PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHANA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDSPCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD DE CHANA DEL DISTRITO DE

SAN PEDRO DE CHANA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI 2545987

Ruc/código : 20600827945 Fecha de envío : 20/06/2023

Nombre o Razón social : GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD Hora de envío : 20:11:42

ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se establece que la Entidad no otorgará ningún tipo de adelanto previsto en la normativa pública, sin embargo, teniendo en cuenta que toda Entidad Pública para la convocatoria de los procedimientos de selección debe contar con la certificación presupuestal que asegure el pago por la ejecución de esos contratos, en ese contexto, el determinar que no otorgarán adelanto alguno solo beneficiaría a empresarios que cuenten con recursos financieros disponibles, vulnerándose de esta manera el derecho constitucional de no ser discriminado por condición económica.

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente, por su parte, el inciso 2 del artículo 2 del mismo cuerpo legal establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley y nadie debe ser discriminado por condición económica o de cualquier otra índole.

De lo expuesto y teniendo en cuenta además que, nos encontramos frente a la recuperación económica por efectos del Covid-19 y por los fenómenos climáticos, debe permitirse que la Entidad otorgue los adelantos directo y de materiales, y de esta manera no vulnerar los derechos constitucionales que toda persona tiene (persona natural o jurídica), sumado a ello, por la Entidad cuenta con esos recursos financieros para otorgar dichos adelantos, asimismo, debe registrar con la presente absolución el estudio de mercado y las cotizaciones y/o proformas remitidas por las empresas donde se evidencia que no solicitarían los adelantos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.5 Literal: - Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inciso 2 del art. 2 y art. 51 de la Constitución Política del Perú

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el área usuaria señala lo siguiente: De acuerdo al numeral 156.1 del artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, los documentos del procedimiento de selección (en este caso el requerimiento que forma parte de las bases) PUEDEN establecer adelantos directos al contratista; en ese sentido, otorgar adelantos es potestad de la Entidad, más no una obligación. Por lo expuesto no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-3-2023-MDSPCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD DE CHANA DEL DISTRITO DE

SAN PEDRO DE CHANA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI 2545987

Ruc/código : 20600827945 Fecha de envío : 20/06/2023

Nombre o Razón social : GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD Hora de envío : 20:18:21

Nombre o Razón social : GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Como tipo de infraestructura en la definición de obras similares se establece a diversa infraestructura deportiva, camposanto y cementerios, sin embargo, esta definición es limitativa y no considera otros tipos de infraestructura que son similares a las antes indicadas.

En consecuencia, el hecho de que la Entidad haya establecido como obra similar a diversa infraestructura deportiva, camposanto y cementerios, trasgrede los principios de Libertad de Concurrencia y de Competencia, toda vez que hay otros tipos de infraestructura que son similares a las antes indicadas.

Con este mismo razonamiento, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 0390-2023-TCE-S4, ha señalado lo siguiente:

¿Esta situación representa una contravención a los principios de transparencia y competencia; y constituye una condición restrictiva para la participación de diferentes proveedores al procedimiento de selección, pues la indicación de este tipo de obras como similares, evidencia que la Entidad limita la participación de los proveedores solo a la presentación de experiencia en obras iguales al objeto de convocatoria, cuando lo que se busca es dinamizar la convocatoria al procedimiento de selección propiciando mayor participación de proveedores, que permitan obtener la propuesta más ventajosa; (el resaltado es nuestro).

Asimismo, debe tenerse en cuenta los fundamentos establecidos en la Resolución Nº 1891-2022-TCE-S3.

Por lo tanto, solicitamos que se adicionen los siguientes tipos de infraestructura en la definición de obras similares: Infraestructura educativa y/o parques y/o plazas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 2 de la Constitución Política del Perú

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el area usuaria señala: De conformidad al numeral 3.1 de la OPINIÓN Nº 002-2020/DTN, la formulación de los términos de referencia características técnicas de la contratación es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, el numeral 3.3 de la misma opinión señala que, ¿una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes del procedimiento así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes formulen consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento.

Las obras similares consideradas en los requisitos de calificación corresponden a la especialidad en obras de campo santo, cementerio, estadio, complejo deportivo(a) y/o multideportivo(a) y/o polideportivo(a), e infraestructura deportivo(a) y/o multideportivo(a) y/o polideportivo(a); requisitos que buscan garantizar la correcta ejecución de la prestación, orientado a cumplir con los objetivos y metas trazadas. En ese sentido, las instituciones educativas no son obras similares, toda vez que, estas se rigen por su propia normativa del sector; en el caso de parques y/o plazas tampoco se asemejan en cuanto a las partidas a ejecutarse, en consecuencia, no se acoge a su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-3-2023-MDSPCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD DE CHANA DEL DISTRITO DE

SAN PEDRO DE CHANA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI 2545987

Ruc/código : 20600827945 Fecha de envío : 20/06/2023

Nombre o Razón social : GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD Hora de envío : 20:18:58

ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

De acuerdo, al numeral 3.1 del art. 3 de la Ley N° 31170 ¿ Ley que dispone la Implementación de Mesa de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas, las Entidades de la administración pública tenían el plazo de 12 meses a partir de la publicación de la presente ley (publicado el 21/04/2021) para implementar los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, plazo que venció el 21/04/2022.

Cabe mencionar que el cumplimiento de esta Ley es obligatorio, y su inobservancia genera responsabilidad administrativa y penal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, así como, responsabilidad penal por la omisión, rehusamiento o demora en los actos funcionales previstos en el Código Penal.

Por tal disposición, solicitamos que indique la dirección electrónica donde está funcionado la mesa de partes digital de dicha Entidad, a fin de presentar nuestros documentos por ese medio y de esa manera no vulnerar nuestro derecho a presentar documentos de manera digital, en el procedimiento de selección, así como en la ejecución contractual de corresponder.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 2 de la Constitución Política del Perú

Análisis respecto de la consulta u observación:

el área usuaria señala: De acuerdo a la información brindada por el responsable de mesa de partes, la dirección de correo electrónico es el siguiente: mesadepartesmunichana@gmail.com En ese sentido, la consulta gueda aclarada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-3-2023-MDSPCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD DE CHANA DEL DISTRITO DE

SAN PEDRO DE CHANA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI 2545987

Ruc/código : 20600827945 Fecha de envío : 20/06/2023

Nombre o Razón social : GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD Hora de envío : 20:24:04

ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Como tipo de actividad en la definición de obras similares se establece Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación y/o Creación y/o Construcción y/o Construcción y Equipamiento y/o la combinación, sin embargo, esta definición es limitativa y no considera otros tipos de actividades que son similares a las antes indicadas.

Para tal efecto, debe tenerse en cuenta los fundamentos establecidos en la Resolución Nº 1891-2022-TCE-S3, donde indican que es limitante considerar solo esos tipos de actividades.

Por lo tanto, solicitamos que se adicionen las siguientes actividades en la definición de obras similares: Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Renovación y/o Instalación y/o Habilitación

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 2 de la Constitución Política del Perú

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el área usuaria señala: Se acoge la observación. Con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores, la definición de obras similares queda de la siguiente forma:

Las obras similares consideradas en los requisitos de calificación corresponden a la especialidad en obras de ¿Mejoramiento y/o ampliación y/o Recuperación y/o Creación y/o Construcción y/o Refacción y/o Construcción y/o Refacción y/o Construcción y/o Republicación y/o Remodelación y/o Renovación y/o Instalación y/o Habilitación y/o la combinación de estas en: campo santo, cementerio, estadio, complejo deportivo(a) y/o multideportivo(a) y/o polideportivo(a) y/o polideportivo(a)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿Mejoramiento y/o ampliación y/o Recuperación y/o Creación y/o Construcción y/o Refacción y/o Construcción y Equipamiento y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Renovación y/o Instalación y/o Habilitación y/o la combinación de estas en: campo santo, cementerio, estadio, complejo deportivo(a) y/o multideportivo(a) y/o polideportivo(a), e infraestructura deportivo(a) y/o multideportivo(a) y/o polideportivo(a)

Nomenclatura: AS-SM-3-2023-MDSPCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD DE CHANA DEL DISTRITO DE

SAN PEDRO DE CHANA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI 2545987

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 20/06/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 23:40:21

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Mejoramiento y/o ampliación y/o Recuperación y/o Creación y/o Construcción y/o Refacción y/o Construcción y Equipamiento y/o la combinación de estas en: campo santo, cementerio, estadio, complejo deportivo(a) y/o multideportivo (a) y/o polideportivo (a), e infraestructura deportiva (a) y/o multideportivo(a) y/o polideportivo(a). Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva Nº 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Mejoramiento y/o ampliación y/o Recuperación y/o Creación y/o Construcción y/o Refacción y/o Construcción y Equipamiento y/o la combinación de estas en: campo santo, cementerio, estadio, complejo deportivo(a) y/o multideportivo (a) y/o polideportivo (a), e infraestructura deportiva (a) y/o multideportivo(a) y/o polideportivo(a) y/o SERVICIOS EDUCATIVOS. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria señala lo siguiente: Las obras similares consideradas en los requisitos de calificación corresponden a la especialidad en obras de campo santo, cementerio, estadio, complejo deportivo(a) y/o multideportivo(a) y/o polideportivo(a), e infraestructura deportivo(a) y/o multideportivo(a) y/o polideportivo(a); requisitos que buscan garantizar la correcta ejecución de la prestación, orientado a cumplir con los objetivos y metas trazadas. En ese sentido, las instituciones educativas no son obras similares, toda vez que, estas se rigen por su propia normativa del sector.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-3-2023-MDSPCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD DE CHANA DEL DISTRITO DE

SAN PEDRO DE CHANA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI 2545987

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 20/06/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 23:40:21

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el área usuaria sostiene que: De acuerdo al numeral 156.1 del artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, los documentos del procedimiento de selección (en este caso el requerimiento que forma parte de las bases) PUEDEN establecer adelantos directos al contratista; en ese sentido, otorgar adelantos es potestad de la Entidad, más no una obligación. Por lo expuesto no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: